

CAPÍTULO SEXTO

EL PAPEL DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS

Como ya señalamos, el papel de los colegios de abogados en materia de defensa de la defensa es fundamental; ellos son, o al menos, deben ser, los garantes de la independencia del ejercicio profesional de la abogacía.

Hemos señalado ya en otro lugar¹⁷⁰ que el colegio es una institución útil y necesaria por los servicios que presta al colegiado, si bien su función primordial es constituirse en la garantía institucional del ejercicio de la abogacía, constituye, en los regímenes de colegiación obligatoria, “el primer entorno elemental del abogado y le concierne de forma determinante si se tiene en cuenta que la condición de abogado y el modo en el que se produce el ejercicio de su función dependen de la existencia del Colegio y de la incorporación al mismo”.¹⁷¹

En este sentido, los fines esenciales de los colegios de abogados, en sus respectivos ámbitos, son:¹⁷²

1. La ordenación del ejercicio de la profesión.
2. La representación exclusiva de la profesión.
3. La defensa de los derechos e intereses profesionales de los colegiados.
4. La formación profesional permanente de los abogados.
5. El control deontológico y la aplicación del régimen disciplinario en garantía de la sociedad.

¹⁷⁰ Cruz Barney, Oscar, *Aspectos...*, *op. cit.*, pp. 25 y ss.

¹⁷¹ Rosal, Rafael del, *Normas deontológicas...*, *op. cit.*, 2002, p. 33.

¹⁷² Cruz Barney, Oscar, “Ética y colegiación obligatoria”, *El Ilustre*, México, núm. 2, 2011.

6. La defensa del Estado social y democrático de derecho, así como la defensa de los derechos humanos.
7. La colaboración en el funcionamiento, promoción y mejora de la administración de justicia.
8. Asegurarse de que el abogado pueda ejercer sus funciones con independencia y libertad: libertad de expresión y libertad de defensa.¹⁷³

“En concreto, los Colegios de Abogados deben velar para que a ninguna persona se le niegue la asistencia de un letrado para la defensa de sus derechos e intereses”.¹⁷⁴

En México, tres son los colegios de abogados de carácter nacional que atienden al alto deber de procurar la defensa de la defensa.

El Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México establece, en el artículo 53 de sus estatutos vigentes,¹⁷⁵ que siempre que un miembro del Colegio se hallare acusado o procesado criminalmente, luego que llegue a conocimiento del presidente, por cualquier conducto, nombrará dos individuos entre sus miembros, de la misma localidad en que se radique la consignación o el proceso, que lo auxilien en su defensa y se encarguen de ella si así conviniera al interesado, quien tendrá derecho, en todo caso, a designar de entre los miembros al o a los que desee encomendar su defensa, y el que o los que fueren designados tendrán obligación de prestar el servicio, fijándose la remuneración del defensor de acuerdo con el caso y la situación económica del acusado. Cabe destacar que esta disposición la podemos encontrar

¹⁷³ Camas Jimena, Manuel, *op. cit.*, p. 73.

¹⁷⁴ http://www.cgae.es/portalCGAE/printPortal.do?urlPagina=S001012001/es_ES.html. Véase también Bustamante Cedillo, Armando R., “Consideraciones en torno a la necesidad de la colegiación obligatoria en el ejercicio profesional de la abogacía en México”, *Lecturas Jurídicas*, Chihuahua, época V, núm. 7, septiembre de 2008.

¹⁷⁵ <http://www.incam.org.mx/estSocial-cap1.php>.

en los estatutos colegiales desde 1828 en su artículo 151,¹⁷⁶ en la edición de los estatutos de 1854,¹⁷⁷ en los estatutos de 1863,¹⁷⁸ en los de 1891¹⁷⁹ y en los estatutos de 1946, en los que además se estableció como derecho de los colegiados el reclamar ante la junta menor la resolución, trámite u omisión del presidente y demás funcionarios, sobre cualquier asunto,¹⁸⁰ este derecho se mantiene en los estatutos vigentes.¹⁸¹

El o los que fueran designados para intervenir en los procedimientos a que se refiere el párrafo anterior podrán rechazar o aceptar su designación libremente y bajo su responsabilidad, pero si la aceptan sólo podrán renunciar por causa de fuerza mayor.

En el proyecto de reformas de 2014 se plantea incluir dentro de las facultades de la Junta Menor del Colegio, en aras de una mayor claridad, la de

Velar por que los Abogados puedan ejercer su profesión con independencia y libertad, protegiéndolos cuando se menoscabe o pueda menoscabar dichos principios con quebranto o riesgo de quebranto del derecho de defensa y desarrollando, en dicha protección, las acciones que se estimen adecuadas para preservar la dignidad de la Abogacía y el derecho fundamental de defensa de los justificables.

Por su parte, la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, establece que en caso de ser sujetos de presiones, ataques o in-

¹⁷⁶ *Estatutos del Nacional Colegio de Abogados de México. Formados en el año de 1828, octavo de la independencia nacional, séptimo de la libertad y quinto de la república*, México, Imprenta del Águila, 1830, artículo 151.

¹⁷⁷ *Estatutos del Nacional Colegio de Abogados de México*, México, Imprenta de Tomás S. Gardida, 1854, artículo 222.

¹⁷⁸ *Estatutos del Nacional Colegio de Abogados de México y de la Academia de Jurisprudencia*, México, Imprenta de M. Murguía, 1863, artículo 109.

¹⁷⁹ *Estatutos del Colegio de Abogados de México, Aprobados en 16 de octubre de 1891*, México, Imprenta del Gobierno Federal, 1891, artículo 84.

¹⁸⁰ *Estatutos del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados y Reglamento de su Academia Jurídica*, México, Beatriz de Silva Ed., 1946, artículos 12 y 52.

¹⁸¹ Artículo 13.

timidación con motivo del ejercicio profesional, sus asociados tienen el derecho a ser defendidos para salvaguardar el derecho del cliente a su defensa y preservar el derecho al ejercicio libre y honroso de la profesión. Para estos efectos intervendrá la Junta de Honor o, en caso urgente, el presidente del Colegio, quién podrá convocar a un comité ad hoc de la defensa de la defensa. Lo anterior siempre que exista petición del interesado o, si éste se encuentra imposibilitado, a petición de un familiar o socio del interesado.

Para hacer efectivo el derecho señalado para los asociados a la Barra Mexicana, se emitió un Reglamento de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A. C. De la Defensa de la Defensa.

En el Reglamento se establece que la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A. C., por conducto de la Junta de Honor del Colegio, de su presidente, o de la persona o personas que cualquiera de estos órganos designe, deberá encargarse de la defensa de cualquier asociado, por la interferencia o persecución que alguna autoridad siga o pretenda seguir en su contra, con motivo de su ejercicio de la profesión. Asimismo, serán materia de la defensa de la defensa aquellos casos en que, aun cuando no se trate de asociados, la naturaleza de la interferencia o persecución afecte el ejercicio de la profesión de abogado, incluso en otros países.

Para el Reglamento, se entiende que existe interferencia, persecución o afectación en el ejercicio de la profesión cuando los hechos motivo de la petición presentada se adecuen a cualquiera de los siguientes supuestos, en forma enunciativa, más no limitativa:

I. Cuando cualquier autoridad interfiera indebidamente, en la relación entre cliente y abogado o ponga en entredicho la integridad o capacidad profesional de éste;

II. Cuando cualquier autoridad pretenda vincular o vincule al abogado con sus patrocinados, clientes, representados o con las causas que se sigan a éstos, por el hecho de haberlos representando profesionalmente;

III. Cuando se inflija al abogado hostigamiento, presión, influencia, intimidación o cualquier tipo de perturbación en el desempeño de sus funciones profesionales;

IV. Cuando sin causa legal se obligue al abogado a renunciar a la representación o asesoramiento de sus clientes o a abandonar el patrocinio del caso de que se trate;

V. Cuando la autoridad intimide u obligue al cliente a renunciar a los servicios de su abogado;

VI. En cualquier otro caso en que la autoridad amenace, de cualquier manera, el libre ejercicio de la profesión de abogado o el derecho de cualquier persona a ejercer su defensa.

El secretario ejecutivo será el encargado de llevar a cabo las providencias inmediatas necesarias para que la defensa de la defensa sea oportuna. Desempeñará su función en cuanto tenga conocimiento de una *petición* presentada por el abogado o cualquier otra persona en nombre de él. Podrá asignar, por acuerdo del presidente o de la Junta de Honor, en su caso, entre los miembros del Colegio designados para ese efecto, las peticiones, para su estudio, formulación escrita de opinión y seguimiento.

Conforme al Reglamento, se deberá presumir la inocencia del abogado que haya presentado la *petición*, por lo que ésta se tramitará en forma inmediata, observando los principios relativos a este procedimiento. Si del estudio de la petición se desprende razonablemente que el abogado faltó al Código de Ética del Colegio y que la actuación de la autoridad en su contra es legítima, deberá informarse inmediatamente a la Junta de Honor y al presidente, quienes decidirán continuar o dar por terminada la intervención del Colegio, sin mayor trámite que la comunicación de esta decisión al abogado peticionario.

En el caso de la Asociación Nacional de Abogados de Empresa, Colegio de Abogados ANADE, no encontramos normatividad alguna a este respecto.

Cabe destacar que cada vez más los colegios de abogados tendrán que actuar en la defensa y protección de sus colegiados frente a los atentados contra su independencia y libertad.

Se debe tener presente que la independencia debe mantenerse por igual no solamente ante las autoridades, sino ante el cliente mismo.

I. COLEGIACIÓN Y CÓDIGOS DE ÉTICA PROFESIONAL

Las condiciones generales de admisión al ejercicio de una profesión jurídica deben atender a condiciones tanto de ética, honorabilidad y probidad como de aptitud técnica para su desempeño. El respeto por las normas deontológicas determinan la característica fundamental que confiere respeto y reconocimiento social a la abogacía.¹⁸² Respeto de la deontología frente al juez, frente a sus colegas, frente al cliente. Respeto que debe ser vigilado por los colegios de abogados, como condición para mantener la estatura y el honor de la profesión.¹⁸³

En México, lamentablemente no todas las leyes de profesiones obligan a los colegios de profesionistas a contar con un código de ética profesional. El contar con él es en ciertos estados optativo, y no se incluye la obligación de crear órganos colegiales que conozcan de las faltas al código ético respectivo. En algunos estados sí existe la exigencia, como en el de Baja California, en otros ni siquiera se menciona la posibilidad de contar con él (Baja California Sur). Ésta es una falla grave que debe corregirse exigiéndose a los colegios profesionales la adopción de un código de ética profesional adecuada. En muy pocos estados se exige que el profesionista de cumplimiento al código de ética del Colegio Profesional al que pertenezca.

En el contexto del “Programa en México de Apoyo para Facultades de Derecho y Colegios de Abogados” ejecutado por la Iniciativa para el Estado de Derecho de la Asociación de la Barra Americana de Abogados (American Bar Association Rule of

¹⁸² Interesante la aproximación a este respecto de Pérez Kasparian, Sara, “El abogado penalista...”, *op. cit.*, pp. 116 y 117.

¹⁸³ Woog, Jean-Claude y Woog, Stéphane, *op. cit.*, p. 6.

Law Initiative, en adelante, “ABA ROLI”) y su filial ABA ROLI México, se convocó a un grupo de abogados para que redactaran unos Lineamientos para un Código Deontológico de la Abogacía Mexicana. La razón fue la carencia casi absoluta de regulación deontológica en los colegios de abogados del país. El objetivo es que dichos colegios cuenten con un código modelo que puedan adoptar en su totalidad o en parte, a fin de intentar llenar esa grave laguna en la regulación del ejercicio profesional en México.

La redacción de los Lineamientos estuvo a cargo de un comité redactor compuesto por los abogados Felipe Ibáñez Mariel, José Antonio Lozano Díez, Cuauhtémoc Reséndiz Núñez y quien esto escribe.

El proceso de redacción fue apoyado por el equipo de ABA ROLI (ABA ROLI México) integrado por su director e impulsor de la redacción de los Lineamientos, el maestro Alonso González-Villalobos, David Fernández Mena, Mireya Moreno Rodas, Gabriela Cruz Ortiz, Sahila Hernández Uribe, Alexa Zorrilla Cárdenas, María del Sol Vázquez Broca y Dayra Vergara Vargas.

La publicación de los Lineamientos se llevó a cabo por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, la Iniciativa para el Estado de Derecho de la Barra Americana de Abogados y ABA ROLI México.¹⁸⁴ Es un documento de distribución gratuita.

Los Lineamientos, como se señala en el Preámbulo de los mismos,

...tiene el propósito de desvelar con toda claridad el papel fundamental que juegan los colegios de abogados y el deber de los abogados de incorporarse a ellos, así como de mostrar los principios y valores más esenciales que informan la abogacía y orientan su correcto ejercicio, los que, una vez asumidos en un código deontológico por cada organización, habrían de convertirse en reglas de conducta obligatorias para el efectivo control de los profesionistas por ellos mismos mediante la vigilancia de la conducta

¹⁸⁴ Cruz Barney, Oscar *et al.*, *Lineamientos...*, *op. cit.*

profesional y, de ser el caso, la aplicación de sanciones por su transgresión.¹⁸⁵

Con los Lineamientos se busca contribuir al diálogo y a la reflexión nacionales para el fortalecimiento del ejercicio del derecho en beneficio de la sociedad.

Por ello, están dirigidos tanto a las autoridades regulatorias como a los abogados individuales y colegios, barras u asociaciones actualmente existentes y, en general, a todo aquel interesado o involucrado en la “tarea de consolidación ética y técnica de una profesión que, por la altísima función que está llamada a desempeñar y obligada a proteger, ha de estar siempre en el centro del interés público”.¹⁸⁶

Como señalamos anteriormente, es un imperativo ético que el abogado mantenga sus conocimientos jurídicos actualizados, para lo que deberá sujetarse a los reglamentos de actualización y certificación, en su caso, que el Colegio de abogados al que pertenezca mantengan en vigor, a fin de cumplir con los puntajes mínimos necesarios o con los parámetros existentes para su certificación.¹⁸⁷

Se señala en los Lineamientos que los colegios de abogados no constituyen entidades educativas; sin embargo, sin perjuicio de instrumentar sus propios programas de actualización para fines estrictamente profesionales, es recomendable que sus actividades académicas y de formación profesional estén vinculadas con universidades y centros de estudio o bien sean encargadas a éstas, permitiendo vincular a la academia con el ejercicio profesional.

En este sentido, la certificación se podrá realizar respecto de la profesión en general o respecto de una rama profesional o especialidad. La certificación profesional deberá ser periódica, otorgada con imparcialidad, sobre bases objetivas y tener una vigencia mínima y una máxima contada a partir de su expedición.

¹⁸⁵ *Ibidem*, p. XIII.

¹⁸⁶ *Idem*.

¹⁸⁷ *Ibidem*, capítulo quinto, I.

II. LA PROPUESTA DE REFORMA CONSTITUCIONAL Y DE NUEVA LEY DE PROFESIONES Y LA DEFENSA DE LA DEFENSA

El 20 de febrero de 2014, los senadores Arely Gómez González, Miguel Romo Medina, Roberto Gil Zuarth, Angélica de la Peña Gómez, Manuel Camacho Solís, Enrique Burgos García y María Cristina Díaz Salazar, presentaron ante el Pleno del Senado de la República la Iniciativa de Reforma Constitucional en Materia de Colegiación y Certificación Obligatorias, la cual fue turnada para su estudio a la Comisión de Puntos Constitucionales, Educación y Estudios Legislativos – Primera. La exposición verbal fue realizada por la senadora Arely Gómez González, con intervenciones de los integrantes del comité redactor de la misma.¹⁸⁸

Días después, el 25 de febrero, los senadores Arely Gómez González, Miguel Romo Medina, Roberto Gil Zuarth, Angélica de la Peña Gómez, Manuel Camacho Solís, Enrique Burgos García y María Cristina Díaz Salazar, presentaron ante el Pleno del Senado de la República la Ley General para el Ejercicio Profesional Sujeto a Colegiación y Certificación Obligatorias, turnada para estudio a las comisiones de Educación y de Estudios Legislativos – Primera. La exposición verbal fue realizada por el senador Miguel Romo Medina.

El comité redactor de las propuestas tanto de reforma constitucional como de nueva Ley de Profesiones se integró por:

1. Licenciado Salvador Sandoval Silva
Representante de la senadora Arely Gómez González (PRI)
2. Licenciado Jaime Chávez Alor
Representante de la senadora Arely Gómez González (PRI)
3. Licenciado Cristian Muñoz Robles
Representante del senador Miguel Romo Medina (PRI)

¹⁸⁸ ABA ROLI es la Iniciativa para el Estado de Derecho de la American Bar Association, dirigida en México por el licenciado Alonso González Villalobos.

4. Licenciada Marien Rivera Carrillo
Representante del senador Roberto Gil Zuarth (PAN)
5. Licenciado Sergio Ruiz Arias
Representante de la senadora Angélica de la Peña Gómez (PRD)
6. Licenciado Makawi Staines Díaz
Representante del ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea
7. Doctor Héctor Fix-Fierro
Director del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
8. Licenciada Diana Cecilia Ortega Amieva
Representante del licenciado Luis Raúl González Pérez, abogado general de la Universidad Nacional Autónoma de México
9. Licenciada Rosalba Trigos Ríos
Acompañando la Licenciado Diana Cecilia Ortega Amieva
10. Maestro Absalón Álvarez Escalante
Director de la Facultad de Derecho de la Universidad Anáhuac del Mayab y expresidente del Colegio de Abogados de Yucatán; Mérida Yucatán
11. Licenciado Alfonso Guati Rojo
Coordinador de la Comisión de Enlace Gubernamental de la Asociación Nacional de Abogados de Empresa (ANADE)
12. Doctor Orlando Camacho Nacenta
Director General de México SOS
13. Agustín Jaime Saucedá Rangel
Coordinador jurídico de RENACE, ABP
14. Licenciado Martín Carlos Sánchez Bocanegra
Director general de RENACE, ABP
15. Licenciado Iván Gutiérrez López
Representante del director general de profesiones de la SEP
16. Doctor Héctor Herrera Ordóñez
Representante de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados
17. Doctor Oscar Cruz Barney
Senador de la Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados y expresidente del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

18. Doctor Cuauhtémoc Reséndiz Núñez
Socio de Domínguez, Reséndiz y Asociados, S. C. y miembro de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados
19. Maestro Gerardo Nieto Martínez
Expresidente de la Asociación Nacional de Abogados de Empresa, Colegio de Abogados
20. Doctor Gabriel Cavazos Villanueva
Director de EGAP- Gobierno y Política Pública, del Tecnológico de Monterrey
21. Señor Sebastián Patiño Jiménez
Coordinador del Comité de Pasantes de ANADE. Por ABA ROLI México (Secretaría Técnica)
22. Maestro Alonso González-Villalobos
Director de ABA ROLI México
23. Maestro David Fernández Mena
Subdirector de ABA ROLI México
24. Maestra María José Peláez Barrera
Oficial de Programa de ABA ROLI México
25. Maestra Bertha Alcalde Lujan
Oficial de Programa de ABA ROLI México
26. Licenciada Paulina Aguilar Cervantes
Asistente de Programa de ABA ROLI México

La primera reunión de trabajo se llevó a cabo el 12 de agosto de 2013 y se dedicó a la definición de los objetivos del propio comité redactor. Se decidió tomar como base de discusión el proyecto de iniciativa de reforma constitucional de la senadora Arely Gómez González, senador Roberto Gil Zuarth, senador Miguel Romo Medina, que a su vez tenía como antecedente directo el presentado en octubre de 2010 con el apoyo de los tres colegios de abogados nacionales.¹⁸⁹

¹⁸⁹ Sobre el proyecto de 2010 véase Cruz Barney, Oscar, “La colegiación como garantía de independencia de la profesión jurídica: la colegiación obligatoria de la abogacía en México”, *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, México, núm. 28, enero-junio de 2013.

Para la redacción de la Ley en Materia de Colegiación y Certificación se decidió tomar como base de discusión los proyectos de Iniciativa de Ley General de Profesiones Sujetas a Colegiación obligatoria de la senadora Arely Gómez González y el proyecto de Iniciativa de Ley del Ejercicio Profesional del senador Miguel Romo Medina.

En cuanto a la metodología para la redacción de la Ley General, se crearon grupos de trabajo, a los que les fue asignado un título de la Ley General, quedando así distribuidos los títulos en los grupos de trabajo. Cada grupo de trabajo tuvo un líder responsable de la conclusión y entrega del texto correspondiente, integrante del mismo equipo, asimismo, se les asignó un relator miembro de ABA ROLI (secretaría técnica), quedando conformado de la manera siguiente:

GRUPO 1. Título I. Disposiciones generales. Título. II. De las autoridades competentes y de las instituciones vinculadas a la colegiación y certificación obligatorias:

LÍDER: Alfonso Guatí Rojo

RELATORA: María José Peláez Barrera

GRUPO 2. Título III. Colegiación obligatoria:

LÍDER: Oscar Cruz Barney

RELATORA: Bertha Alcalde Lujan

GRUPO 3. Título IV. Certificación profesional:

LÍDER: Diana Cecilia Ortega Amieva

RELATOR: David Fernández Mena

GRUPO 4. Título V. Responsabilidades y sanciones:

LÍDER: Salvador Sandoval Silva

RELATORA: Paulina Aguilar Cervantes

GRUPO 5. Título VI. Medios de impugnación:

LÍDER: Cuauhtémoc Reséndiz Núñez

RELATORA: María José Peláez Barrera

En materia de defensa de la defensa se tuvo el cuidado de establecer en el artículo 39 del proyecto de ley, que dentro de los derechos de los profesionistas colegiados están:

I. Ejercer libremente su profesión, sin más requisitos que los señalados por el artículo 5o. de la Constitución General de la República, por esta Ley u otras leyes y sus reglamentos;

II. Ofrecer al público los servicios profesionales que preste, sin más límite que el aconsejado por la ética profesional;

III. Ostentarse como profesionista;

IV. Recibir, como contraprestación por sus servicios, los honorarios convenidos;

V. Incorporarse en sus respectivos Colegios de Profesionistas, cuando el ejercicio de la Actividad Profesional así lo exija, una vez que cumpla los requisitos legales y reglamentarios relativos;

VI. Obtener el registro de su título, la cedula para el Ejercicio Profesional y su inscripción en el Registro, una vez que cumpla los requisitos legales y reglamentarios relativos;

VII. Obtener la Certificación Profesional cuando corresponda;

VIII. Ubicar su domicilio profesional donde convenga a sus intereses, con excepción de los lugares prohibidos por la ley.

IX. Participar en la gestión corporativa y, por tanto, ejercer los derechos de petición, de voto y de acceso a los cargos directivos de su Colegio de Profesionistas, en la forma que establezcan las normas legales o estatutarias.

X. Recabar y obtener de todos los órganos corporativos la protección de su independencia y lícita libertad de actuación profesional.

Asimismo, se determinó dentro de las obligaciones de los colegiados en el artículo 40, el denunciar al colegio todo acto de intrusismo que llegue a su conocimiento, así como los casos de ejercicio ilegal, sea por falta de colegiación, por suspensión o inhabilitación del denunciado, por no contar con la certificación cuando ésta sea exigible o por estar incurso en supuestos de incompatibilidad o prohibición.

A su vez, denunciar al colegio todo acto de violación al código de ética de dicho colegio que llegue a su conocimiento y cualquier atentado a la libertad, independencia o dignidad de un profesionista o de cualquier miembro de su actividad profesional en el ejercicio de sus funciones.

Finalmente, en cuanto al ejercicio de la actividad profesional por parte de los profesionistas, en el artículo 41 se establece que en ningún caso deberán:

I. Conferir, sin la debida supervisión, el desempeño de las Actividades Profesionales o de comisiones relacionadas con ésta, a personas que carezcan de título profesional registrado o de la autorización correspondiente;

II. Autorizar con su firma, sin previo análisis y evaluación, como si fuera trabajo propio y con motivo de su Ejercicio Profesional, escritos, recetas, planos, dictámenes y cualquier otro acto análogo efectuado por quien no esté autorizado para ejercer;

III. Revelar o utilizar algún secreto o comunicación reservada que conoce o ha recibido con motivo del trabajo profesional desempeñado, excepto: cuando cuente con autorización expresa del cliente; cuando los manifieste para evitar la comisión de un delito que ponga en riesgo la vida y la salud de las personas o cuando éstos se refieren a los informes que obligatoriamente deba rendir según las leyes respectivas;

IV. Asesorar, patrocinar o representar, simultánea o sucesivamente, a quienes tengan intereses opuestos en un mismo negocio conexo sin perjuicio de poder realizar, con el consentimiento de todos los interesados, cualquier tipo de gestión conducente al provecho común;

V. Disponer, en provecho propio o de un tercero, de cualesquier tipo de bienes, informaciones o documentos que le hubieran sido suministrados por sus clientes para el desempeño del trabajo profesional convenido;

VI. Cualquier otra derivada de la propia Ley, las leyes o reglamentos aplicables a la materia.